



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0376-2023-GM-MPC.

Calca, 13 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 1394-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 26 de octubre del 2023; Informe N° 166-2023-MPC-GIDU/RO-WKVQ, de fecha 02 de noviembre del 2023; Informe N° 3703-BRBK/GIDU/MPC/2023, de fecha 10 de noviembre del 2023; Informe N° 1670-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 07 de diciembre del 2023; Opinión Legal N° 105-2023-GM-MPC/OAJ, de fecha 13 de diciembre del 2023, sobre Cancelación del proceso de Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPC-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, Asimismo, referido a la contratación y adquisición de gobiernos locales el Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales señala: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben de observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierte y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67° sobre Cancelación del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que señala: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, la OPINIÓN N° 091-2020/DTN, señala que cuando una entidad decide cancelar en el marco de lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal;

Que, mediante Informe N° 1394-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 26 de octubre del 2023, la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, informa al Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano sobre el



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



estado situacional del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPC-1, Contratación de Estructura Metálica, Cobertura Termoacústica UPVC de 2MM de espesor DR6 de 6 crestas con peralte de 40MM, Cumblera Termoacústica UPVC de 2MM canaleta metálica en los bloques I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y Pérgolas a todo costo, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 50817 Yavero de los Niveles Inicial y Primario del Sector de Penetración del Distrito de Yanatile - Provincia de Calca - Cusco", señalando que ha transcurrido demasiado tiempo y a la fecha aún no se tiene el otorgamiento de buena pro, por inconvenientes surgidos durante el desarrollo del proceso el cual repercute negativamente para la ejecución de la obra y que habiendo proyectado un nuevo cronograma para la firma de contrato no se alcanzaría su ejecución en el presente año fiscal, sugiriendo que se reformule los términos de referencia considerando los tiempos transcurridos a fin de lograr la ejecución total o parcial de la prestación en el presente año y alcanzar la finalidad pública;

Que, mediante Informe N° 3703-BRBK/GIDU/MPC/2023, de fecha 10 de noviembre del 2023, el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, la solicitud de Cancelación Total del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPC-1, elevada por el Residente de Obra mediante Informe N° 166-2023-MPC-GIDU/RO-WKVQ, de fecha 02 de noviembre del 2023, mediante el cual la Residencia, previo análisis explícito del expediente señala que habiendo transcurrido 121 días calendarios, faltando 58 días para la finalización de obra, el proceso está paralizado a falta de pronunciamiento de la OSCE a la observación realizada por la empresa GRUPO TECSO S.A.C., situación que imposibilita reprogramar la ejecución física del proyecto, por otro lado, considerando que el OSCE emita su informe en los próximos días, en el peor de los escenarios retrotraerá el proceso hasta la consulta de bases y su integración de estas, determinando un periodo de 12 días hasta el otorgamiento de la buena pro y hasta el perfeccionamiento del contrato otros 15 días, periodo en el que concluirá el año fiscal 2023, el periodo de ejecución planteado es de 60 días lo que obliga a la entidad seguir contratando al personal técnico administrativo del proyecto lo que genera mayores gastos generales y de supervisión, y no teniendo avance físico ya que la partida de instalación de suministro de la infraestructura de techo que es el proceso en mención es fundamental en la ruta crítica, por lo que, mientras no se tenga el pronunciamiento de la OSCE, se estará en la espera angustiante y en esas circunstancias, ya no conviene continuar el proceso. Así mismo, el sistema de transporte a causa de la presencia de lluvias genera mayores costos operativos, los inconvenientes por la presencia de lluvias, situaciones naturales de la época, generara ampliaciones de plazo y reconocimiento de mayores costos operativos por causas no imputables al contratista en concordancia a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, causando mayores perjuicios a la entidad y obligando al personal técnico administrativo permanecer en obra y por consiguiente más gastos a la entidad. Por tanto, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, habiendo realizado un análisis exhaustivo, solicita la cancelación de la Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPC-1, previa opinión legal de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 1670-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 07 de diciembre del 2023, la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico respecto a la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPC-1, previo análisis del caso en concreto como a) factores climáticos, b) accesibilidad a proyecto, c) instalaciones provisionales debido a que las condiciones precarias y provisionales que se encuentran actualmente atentan contra la salud e integridad de los niños y niñas estudiantes tanto del nivel primario e inicial y en atinencia a las condiciones y estado situacional que fue conllevado desde inicio de ejecución del 03/03/2022 hasta la fecha que perjudica de manera sustancial la continuidad de la ejecución del proyecto, señalando que de los hechos expuestos precedentemente se puede observar que el área usuaria da a conocer los diversos motivos por el cual; solicita la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública LP N° 001-2023-CS-MPC-1, precisando que los factores climatológicos impedirían concluir satisfactoriamente con la obra, así mismo la vía de acceso desde la Provincia de Calca en esta época de lluvias presentan derrumbes e incrementos de afluentes de agua en quebradas, los mismos que acarrearán sedimentos que imposibilitan el paso vehicular. Previo análisis y evaluación al expediente realizado, el Órgano Encargado de Contrataciones concluye que para la cancelación del procedimiento de selección se advierte que SE CUMPLE CON LA CAUSA OBJETIVA de caso fortuito o fuerza mayor y SE CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD referida ya que a la fecha no se ha producido el otorgamiento de la buena pro y solicitar opinión legal respecto a la cancelación del presente procedimiento de selección y de emitirse opinión legal favorable para la cancelación del presente procedimiento de selección, corresponde proceder conforme lo establece el artículo 67 del D.S. 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 0105-2023-GM-MPC/OAJ, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su análisis del expediente administrativo, Opina Procedente la solicitud de cancelación del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPC-1 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 50817 Yavero de los Niveles Inicial y Primario del Sector de Penetración del Distrito de Yanatile - Provincia de Calca - Cusco", por la causal de "fuerza mayor o caso fortuito", contemplada en el numeral 30.1 del Art. 30 de la LCE en concordancia con el Art. 67 del RLCE, señalando que la cancelación del procedimiento de selección, está asociada a situaciones de carácter climático por la presencia de lluvias de alta intensidad y frecuentes por la ubicación en la zona geográfica de selva generando situaciones de riesgo a la vida de los trabajadores y el patrimonio, así mismo este hecho limita el transporte de vehículos por la presencia de derrumbes, incremento de afluentes de aguas, situaciones que impiden su continuación, implementando medidas para no causar desmedro a nuestra institución;



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, conforme se ha detallado, para cancelar un procedimiento de selección se requiere una debida motivación, para lo cual el Área Usuaría, la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares (Área Especializada de Contrataciones de la Entidad) y la Oficina de Asesoría Jurídica (Órgano de Asesoramiento de la Entidad) sustentan la cancelación del procedimiento selección de Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPC-1, para la Contratación de Estructura Metálica, Cobertura Termoacústica UPVC de 2MM de espesor DR6 de 6 crestas con peralte de 40MM, Cumbre Termoacústica UPVC de 2MM canaleta metálica en los bloques I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y Pérgolas a todo costo, para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 50817 Yavero de los Niveles Inicial y Primario del Sector de Penetración del Distrito de Yanatile - Provincia de Calca - Cusco";

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en merito al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023 - numeral 4 en materia de Contrataciones del Estado de las facultades delegadas, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la CANCELACIÓN del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-CS-MPC-1, CONTRATACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA, COBERTURA TERMOACÚSTICA UPVC DE 2MM DE ESPESOR DR6 DE 6 CRESTAS CON PERALTE DE 40MM, CUMBRERA TERMOACÚSTICA UPVC DE 2MM CANAleta METÁLICA EN LOS BLOQUES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y PÉRGOLAS A TODO COSTO, para el Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50817 YAVERO DE LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIO DEL SECTOR DE PENETRACIÓN DEL DISTRITO DE YANATILE - PROVINCIA DE CALCA - CUSCO", por la causal de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad del numeral 30.1 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y numeral 67.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER y ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, la publicación del contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los plazos establecidos conforme a Ley. Para tal efecto, se remite los actuados y el expediente completo original de la cancelación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPC-1, para su publicación, custodia y las acciones que corresponda, documentación contenida en folios (228).

ARTÍCULO TERCERO. - LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES, de la presente Resolución, son de entera y exclusiva responsabilidad del área usuaria - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, al ser los únicos Órganos autorizados y especializados de la entidad para pronunciarse sobre los asuntos técnicos de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Calca, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ing. Milton M. Jiménez Quispe
CIP 47318
GERENTE MUNICIPAL

C.e.
- Alcaldía.
- O.A.J.
- O.G.A.
- U.L. y S.A.
- G.I.D.U.
- Residente.
- U.E. e I.
- Archivo.

